



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00087-2026-PRODUCE/DGAAMI

18/02/2026

Visto, el INFORME N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-riega (18.02.2026), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda modificar el Anexo N°03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) sustentado en la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y el Anexo A (Etapa de Operación) Plan de Manejo Ambiental del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) sustentado en la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**; y,



Visado por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20604794637 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 2026/02/18 17:57:39-0500

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: USI5VGQ3

Que, a través del Registro N° 00006292-2026 – E (27.01.26) la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, solicitó a esta Dirección General, modificar el Anexo N°03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) sustentado en la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y el Anexo A (Etapa de Operación) Plan de Manejo Ambiental del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) sustentado en la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla dentro de sus disposiciones, procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificación del Plan de Seguimiento y Control (que contiene el programa de monitoreo ambiental) que forma parte de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por esta Autoridad Ambiental. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el INFORME N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (18.02.2026), en el cual se recomienda modificar el Anexo N°03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) sustentado en la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y el Anexo A (Etapa de Operación) Plan de Manejo Ambiental del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) sustentado en la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (18.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: USI5VGQ3

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Modificar** el Anexo N°03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) sustentado en la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y el Anexo A (Etapa de Operación) Plan de Manejo Ambiental del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) sustentado en la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N°1 y 2 del INFORME N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (18.02.2026), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos establecidos en los actos administrativos primigenios, refiérase a la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, en los extremos que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 18:20:14-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: USI5VGQ3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 0000017-2026-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Seguimiento y Control y del Plan de Manejo Ambiental del Taller Gráfico de titularidad de la empresa PERU OFFSET DIGITAL SAC.

Referencia : Hoja de Trámite N° 00006292-2026 - E

Fecha : 18 de febrero de 2026

Mediante el presente me dirijo a usted con relación a la solicitud de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Taller Gráfico, de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, ubicada en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por este Sector, siendo los siguientes:

Tabla 01. IGAs aprobados

N°	Estudio	Documento de aprobación	Fecha	Emitente	Proyecto o actividad
01	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	R.D. N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	11.08.2015	PRODUCE	Se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto Taller Gráfico.
02	Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA	R.D. N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI	17.11.2022	PRODUCE	Actualización del PMA de la DIA del Taller Gráfico.

1.2. A continuación, se presentan los actuados desarrollados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 02. Actuados

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00006292-2026	27.01.26	PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.	Solicitud de modificación del Plan de seguimiento y control y del Plan de Manejo Ambiental del Taller Gráfico de PERU OFFSET DIGITAL SAC.

2. BASE LEGAL

2.1 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado el parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

Respecto a la posibilidad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración pública

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Al respecto, el citado RGA no contempla dentro de sus disposiciones, procedimiento de modificación del Plan de Seguimiento y Control (que contiene el programa de monitoreo ambiental) que forma parte de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).*

- 3.2. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*

(...)

1.6 Principio de informalismo. - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

3.3. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG reconoce el derecho de petición administrativa en los siguientes términos:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”

3.4. De este modo, a la luz de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a esta Autoridad sectorial evaluar la solicitud formulada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, tramitando la misma como una petición administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 117¹ del TUO de la LPAG, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde evaluar técnica y legalmente la solicitud presentada mediante el registro de la referencia, a fin de valorar la pretensión sostenida y emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado al respecto.

3.5. Cabe precisar que la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por el administrado a través del documento presentado mediante el Registro de la referencia, al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada.

Datos generales de la actividad, motivo de la presente petición administrativa

Tabla 03. Datos del administrado solicitante

Razón Social	PERU OFFSET DIGITAL S.A.C. con RUC N° 20100853907
Representante Legal	Percy Rojas Paitan – DNI N° 06142422 ²

¹ Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

² Se tiene a bien informar que no se requiere la presentación de documentos que contengan información que la propia entidad pueda verificar directamente mediante mecanismo de interoperabilidad consultas a registros públicos, del presente caso, se procedió con la búsqueda en el siguiente link: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/> obteniendo como resultado, que Percy Rojas Paitan, asume el cargo de Gerente General desde el 2020



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Domicilio Procedimental	La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica ³ del PRODUCE. Por lo que se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción.
Actividad económica que desarrolla	Impresión, empaques y servicios gráficos.
Dirección de la planta	Calle Archipiélago Mz. C Lote. 9 Urb. La Capitana, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

De la solicitud formulada por la empresa PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.

- 3.6. Conforme fuera señalado previamente, la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.** es titular del Taller Gráfico, ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, la cual cuenta con una Actualización del plan de manejo ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) sustentada en el Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022).
- 3.7. Por tal virtud, mediante Registro N° 00006292-2026 (27.01.26), la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.** solicitó la modificación del Plan de Seguimiento y Control establecido en el Anexo N° 03 y del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Anexo N° 02 del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022), por la cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Taller Gráfico”, ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.
- 3.8. A continuación, se presenta el resumen de lo solicitado por la empresa en mención:

Tabla 04. Solicitud de modificación presentada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**

N°	Documento con la información a modificar	Solicitud formulada por el administrado
01	Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022).	<p>Modificación del Plan de Seguimiento y Control del Taller Gráfico de PERU OFFSET DIGITAL SAC., en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El retiro del monitoreo de Calidad de Aire, debido a que su actividad empresarial son las impresiones y que no cuenta con fuentes generadoras de benceno. Asimismo, refieren que las tintas que emplean están libres de benceno, para lo cual hacen referencia a la información proporcionada en el año 2022 para la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA del taller gráfico, mediante el Adjunto N° 00071198-2021-3 de fecha 23.09.22, en el cual adjuntan una carta de su proveedor de tintas la empresa FUJIFILM North America Corporation de fecha 06.06.22. en la que se señala que las tintas de impresión flexográfica de la serie UV/LED 300 han sido formuladas y fabricadas sin el uso intencional de benceno.

³ Decreto Supremo N.º 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento
Artículo 1.- Obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Dispóngase la obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativos emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo con la normatividad vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Adicionalmente, presentan copia de los resultados de los monitoreos ambientales de calidad de aire realizados en los años 2024 y 2025 en los cuales se evidencia que los resultados se encuentran por debajo del ECA Aire (D.S. N° 003-52017-MINAM) para el parámetro benceno.

4.1. RESULTADO DE CALIDAD DE AIRE

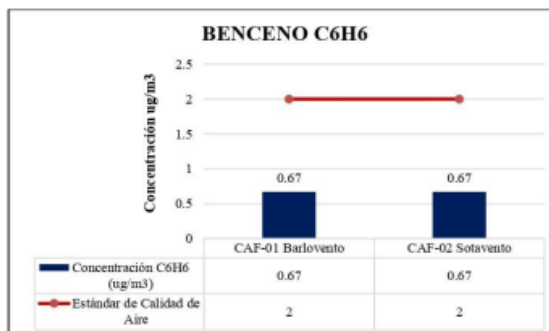
A. Benceno (C₆H₆)

El Monitoreo se realizó los días 31 de enero y 01 de febrero del 2024, obteniéndose los siguientes resultados.

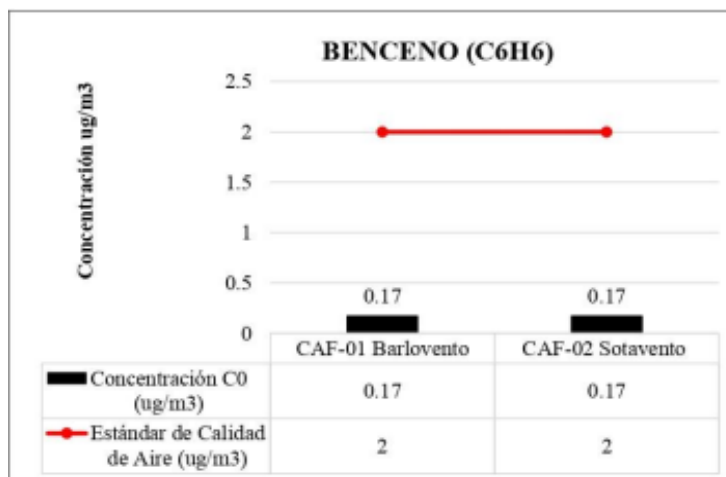
Tabla N° 6. Resultados de Benceno (C₆H₆)

ESTACIÓN	CAF-01	CAF-02
Concentración (µg/m ³)	<0.67	<0.67
Estándar de Calidad de Aire (*)	2 µg/m ³	

[*] ECA Según D.S. N° 003-2017-MINAM (Promedio para 24 horas).



[*] ECA Según D.S. N° 003-2017-MINAM (Promedio para 24 horas).
Figura N° 1. Resultados de Benceno C₆H₆



02

Aclaración sobre lo señalado en el ITEM 6 del Anexo N° 01 Subsanación de observaciones (...) del Informe N° 0000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022), en lo referido a que no se propone nuevas medias de control de emisiones de COVs, sino de mantener las existentes y solicitan retiro de la medida de manejo ambiental denominada: *Mediante extractores previsto de filtros para vapores orgánicos por adsorción se dirige los gases al exterior y serán mantenidos mediante el recambio de filtro,*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Evaluación de la DEAM

Tabla 05. Análisis de la solicitud formulada por la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**

Nº	Documento con la información a modificar	Información a modificar	Evaluación de la DEAM
01	Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022).	Retiro del monitoreo de Calidad de Aire	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo de un programa de monitoreo es generar información de calidad y confiable, que permita el adecuado seguimiento y supervisión del comportamiento ambiental de la empresa; en este sentido, la adecuada determinación de la representatividad de los parámetros de control permitirá monitorear la actividad que desarrolla la empresa. - Con relación a la solicitud del retiro del monitoreo de calidad de aire del Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022), la empresa ha sustentado con los monitoreos realizados en los años 2024 y 2025 que las concentraciones de COVs (Benceno) están por debajo del ECA para calidad de Aire del D.S. N° 003-2017-MINAM; además, considerando que la empresa ha presentado evidencias que no emplea insumos que puedan convertirse en fuentes de generación de emisiones de Benceno, lo cual se presentó como información que sustentó el levantamiento de observaciones según Adjunto N° 00071198-2021-3 de fecha 23.09.22 . - Asimismo, en la Tabla 22. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022), respecto a la afectación de la calidad de aire por emisiones, se precisa el siguiente sustento técnico: <i>Proceso de flexografía: Impresión y secado. El impacto es negativo (-1), la intensidad es muy leve (1) debido que los parámetros medidos de emisiones se generan no emiten compuestos volátiles -benceno, se adjunta ficha técnica y carta de la empresa donde indican esta sustento técnico en el anexo N° 3, la extensión es (1) porque la emisión móvil generada es localizada en un área puntual dentro de las instalaciones de la empresa, la duración constante (4), debido a que la actividad se realiza 6 días por semana, y la importancia es (2) debido que es poca importante, no requiere mitigación debido que la tinta no tienen COVs-Benceno, teniendo una ponderación total de (-12) que según el rango de calificación de impacto es impacto leve negativo.</i> <p>En ese sentido, se recomienda aprobar la solicitud de retiro del monitoreo de calidad de aire del Programa de Monitoreo Ambiental del Taller Gráfico de la empresa PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

02		<p>a) Aclaración sobre lo señalado en el ITEM 6 del Anexo N° 01 Subsanción de observaciones (...) del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022), en lo referido a que no se propone nuevas medias de control de emisiones de COVs, sino de mantener las existentes, y</p> <p>b) La solicitud de retiro de la medida de manejo ambiental denominada: <i>Mediante extractores previsto de filtros para vapores orgánicos por adsorción se dirige los gases al exterior y serán mantenidos mediante el recambio de filtro.</i></p>	<p>a) Con relación a la aclaración solicitada, luego de la evaluación realizada, se ha determinado que no corresponde ninguna aclaración, considerando que lo dispuesto señalaba expresamente que no era necesario establecer nuevas medidas de control de emisiones de COVs, al no haberse identificado en la actualización del plan de manejo ambiental de la DIA, variación en las condiciones de operación del taller gráfico que lo ameritaran; por lo que, se propuso mantener las medidas de manejo ambiental dispuestas en la aprobación de la DIA mediante R.D. N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.</p> <p>b) Sobre la solicitud de retiro de la medida de manejo ambiental denominada: <i>Mediante extractores previsto de filtros para vapores orgánicos por adsorción se dirige los gases al exterior y serán mantenidos mediante el recambio de filtro</i>, debemos recomendar que se considere precedente lo solicitado, teniendo en consideración que la empresa ha presentado el sustento de no emplear insumos que generen emisiones de COVs (Benceno), además de los resultados de los monitoreos realizados en los años 2024 y 2025, que han arrojado valores por debajo del ECA de Aire de la Norma de Comparación.. Al respecto, el alcance de lo solicitado debe precisarse sobre el Anexo N°02 Cronograma de implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del DIA del del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022); por lo que el retiro de la medida ambiental se realiza en el Anexo 02, el mismo que se muestra como ANEXO N° 02 del presente informe.</p>
----	--	--	---

- 3.9. De este modo, de acuerdo con la evaluación efectuada que consta en la Tabla 05 del presente informe, se considera conforme **proceder** a modificar el Plan de Seguimiento y Control establecido en el Anexo N°03 del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) por la cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Taller Gráfico” y el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Anexo A (Etapa de Operación) del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015) por la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Taller Gráfico”, de acuerdo con lo señalado en el anexo único del presente informe.
- 3.10. Cabe precisar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) sustentada en el Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022), por la cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Taller Gráfico” y la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015) sustentada en el Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015), tienen plena eficacia y son válidas, dado que han sido emitidas en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del



mencionado TUO⁴, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, son eficaces desde la fecha de su emisión.

- 3.11. Del mismo modo, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial o de los compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y su respectiva Actualización del Plan de Manejo Ambiental del “Taller Gráfico”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015) y Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) respectivamente, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.12. Finalmente, se precisa que, toda vez que los actos administrativos primigenios - *Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*- del proyecto “Taller Gráfico” y *la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA*, ha sido emitidos a través de una resolución directoral, corresponde que la modificación materia del presente procedimiento, sea declarada de manera formal a través de una resolución directoral.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, se recomienda proceder a modificar el Anexo N°03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) y el Anexo A (Etapa de Operación) Plan de Manejo Ambiental del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015), aplicable para el Taller Gráfico, ubicado en la Calle Archipiélago Mz C, Lote 9, Urbanización La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, que sustentaron la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) y la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015), de acuerdo con lo señalado en los Anexos 1 y 2 del presente informe.
- 4.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y en la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA del “Taller Gráfico”, de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.
- 4.3. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del Plan de Seguimiento y Control establecido en el Anexo N°03 del Informe N° 00000069-2022-PRODUCE/DEAM-klopezs (17.11.2022) que sustentó la Resolución Directoral N° 525-2022-PRODUCE/DGAAMI (17.11.2022) por la cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Taller Gráfico” y el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Anexo A (Etapa de Operación) del Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (10.08.2015) que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2015-PRODUCE/DVMYPE/DIGGAM (11.08.2015) por la cual se aprobó la Declaración de

⁴ Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Taller Gráfico”, de titularidad de la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.**

4.4. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.** y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para los fines pertinentes.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 15:14:53-0500

FERNANDEZ ESTELA, AMARILDO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ ESTELA Amarildo FIR 18884599 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2026 15:30:53-0500

DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 15:39:51-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 16:13:28-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO 1

Programa de Monitoreo Ambiental modificado del “Taller Gráfico”, de titularidad de la empresa PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.

Componente	Estación	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 L		Descripción	Parámetros	Frecuencia	Estándar de comparación
		Este	Norte				
Ruido ambiental	RF-01	290901	8671098	Ingreso a la planta	dB LAeqt Zona industrial (Diurno y nocturno)	Anual	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM)
	RF-02	290947	8671106	Extremo sureste de la planta			
	RF-03	290862	8671228	Extremo noroeste de la planta			
	RF-04	290911	8671241	Extremo noreste de la planta			

ANEXO 2

Plan de Manejo Ambiental Actualizado del “Taller Gráfico”, de titularidad de la empresa PERU OFFSET DIGITAL S.A.C.

PROCESO	ACTIVIDAD QUE GENERA EL IMPACTO	ASPECTO/IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (*)	TIPO DE MEDIDA (P/M/C) (*)	FRECUENCIA /DURACIÓN	INDICADOR	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO
Llegada y Recepción y Almacén de Materia Prima e insumos	Emisiones por presencia de unidades móviles	Generación de Emisiones Gaseosas/ Impacto al cuerpo receptor	Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias	P, M	Anual	Archivo del programa de mantenimiento preventivo de máquinas y equipos	Jefe de Producción
Transporte a almacén de productos terminados							
Despacho de productos terminado							
Impresión (flexografía), secado, maquinas rebobinadoras, impresión (prensa), barnizado, Hot Stamping, Repujado, Plastificado, Pegado	Aumento de Nivel Sonoro en las maquinas que se usan en las diferentes actividades productivas	Generación de Ruido/Impacto al cuerpo receptor		P, M	Anual	Archivo del programa de mantenimiento preventivo de máquinas y equipos	Jefe de Producción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Almacenaje de entrada de materia prima e insumos químicos	Generación de residuos sólidos de maquinarias, almacenamiento, impuesto, impresión, barnices, cola y oficina	Generación de Residuos Sólidos/Impacto al cuerpo receptor	Capacitación en: Manejo de RRS peligros y no peligrosos Normativa de RRSS Segregación de RRSS Almacenamiento de	P, M	Semestral	Lista y registro de asistencia a las capacitaciones	Jefe de Producción
❖ Impostado, CTP, Impresión (flebograpía), maquinas rebobinadoras, impresión (prensa), barnizado, Hot Stamping, repujado, plastificado, pegado. ❖ Almacenamiento de productos terminados, Mantenimiento correctivo-preventivo, Control de Calidad y oficinas administrativas			RRSS				
Almacenamiento de Residuos Solidos	Alteración de calidad de suelo por productos químicos (tintas, barnices)	Alteración de calidad de suelo/Impacto al cuerpo receptor	Programa de protección, manejo y conservación de suelo	P, C, M	Anual	Archivo de programa de protección, manejo y conservación de suelo	Jefe de Producción
Oficinas Administrativas	Generación de efluentes domésticos	Generación de efluentes/Impacto al cuerpo receptor	Elaborar programa de vigilancia	P, C, M	Anual	Archivo de programa de Vigilancia	Jefe de Producción